



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que tanto la demandada COLPENSIONES como la vinculada AFP COLFONDOS S.A. contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo, que se recibió contestación por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.. Igualmente, que la misma se encuentra pendiente para fijar fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00003-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	
DEMANDADO	COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, se notificó personalmente de la demanda el día 26 de mayo de 2021, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 22 de junio del mismo año, sin embargo, el día 4 de junio de 2021, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

Así mismo, que la demandada AFP PORVENIR S.A., aun cuando el juzgado no envió notificación a dicha entidad, la misma, concurrió a este Despacho judicial el día 9 de junio de 2021, allegando

memorial de contestación de demanda y sus anexos, dentro de los cuales se encuentra escritura pública en donde se le concede poder a su apoderado.

En virtud de lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A., tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la pasiva, cumple a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada por la misma.

Igualmente, que la vinculada AFP COLFONDOS S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 23 de junio del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 13 de julio del año en curso, sin embargo, el día 12 de julio de esta calenda, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP COLFONDOS S.A..

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **27 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15715178>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la demandada COLPENSIONES y la vinculada AFP COLFONDOS S.A..

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR S.A. de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P.

TERCERO: En consecuencia, SEÑALESE el día **27 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la Rama Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP PORVENIR S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la vinculada AFP COLFONDOS S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

SEPTIMO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por el aplicativo Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Juan Miguel Mercado Toledo', is written over the printed name below.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2021-00003